



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

R.F.E.P.
JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES 2012

Fecha... 17-2-12
Entrada n°... 099
Salida n°... -

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

JUNTA DE GARANTIAS
ELECTORALES

Fecha... 16-2-2012
N° Salida... 27

EXPEDIENTE 3/2012

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 3/2012, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 16 de febrero 2012

EL SECRETARIO

R.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

Expediente 3/2012.

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales escrito de la Real Federación Española de Patinaje por la que nos traslada las reclamaciones al censo definitivo de Don Miguel Ángel López, por el que solicita la inclusión en dicho censo de Don Omar Tejera Mendoza y Don Albert Trilla Aguilar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 25 de enero de 2012 ha tenido entrada en esta Junta el referido escrito, por el que se adjunta la solicitud, por la que se pretende, que las personas descritas, sean incluidas en el censo definitivo, cuya publicación se efectuó el 23 de enero de 2012.

Segundo.- Emitido informe por la RFEF, con fecha 2 de febrero de 2012 y completo los expedientes, con fecha 8 de febrero de 2012, se somete la reclamación planteada a la deliberación de esta Junta y se dicta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer del presente recurso con base en los artículos 6 y 22 de la Orden ECI/3567/2007,

Correo electrónico:
jge@csd.gob.es



FERRAZ 16
28008 MADRID
TEL: 915 48.96.20
FAX: 915 48.96.21



de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Segundo.- El Calendario electoral de Real Federación Española de Patinaje, establece un plazo para recurrir o reclamar, sobre la composición del censo electoral, que se inicia el 12 de enero de 2012 y finaliza el 23 de enero del mismo mes y año, y todo ello en consonancia con el plazo de siete días hábiles establecido en el artículo 6.5) de la Orden ECI/3567/2007.

Por su parte el artículo 5.6) del mismo cuerpo normativo, establece, para el supuesto concreto que nos ocupa, que el censo electoral provisional publicado con la convocatoria de elecciones, será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo. En efecto, en las personas cuya inclusión se pretende coinciden idénticos supuestos, a saber, no figuraban en el censo electoral provisional, y no efectuaron reclamación al mismo solicitando su inclusión en los plazos legales establecidos, por lo que consecuentemente, fue elevada a definitiva dicha exclusión por el simple transcurso del plazo.

Para los supuestos señalados con anterioridad el censo definitivo adquiere firmeza, puesto que la vía de recurso, sólo está habilitada para los casos en que la Junta Electoral Federativa, mediante acuerdo, altere o modifique la composición del censo electoral provisional, y sólo referido a las modificaciones o alteraciones que haya producido el citado acuerdo, o sea, que el censo definitivo sólo será recurrible respecto de las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, al convertirlo en definitivo, con ocasión de sus acuerdos dictados respecto de las reclamaciones efectuadas al censo provisional.





Tercero.- Por todo lo expuesto, las reclamación efectuada al censo, por el hoy reclamante, con posterioridad al día 23 de enero de 2012, hay que considerarlas extemporánea a todos los efectos, pues la resolución de la Junta Electoral Federativa, que elevó a definitivo el censo electoral, no altera o modifica las situaciones de origen respecto del censo provisional, de ninguna de las personas cuya inclusión se pretende.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación al Censo Definitivo, remitidas por la Real Federación Española de Patinaje de Don Miguel Ángel López.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 8 de febrero de 2012.

EL PRESIDENTE

D. Tomás González Cueto.

EL SECRETARIO

D. Pedro Romero-Requejo Gómez.